



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No.160/2001

La Paz, 09 de julio de 2001

REF: DECRETO SUPREMO N°. 26225 DE 21-06-2001
QUE FIJA LA TASA DEL IMPUESTO ESPECIAL
A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS
(IEHD) Y DEROGA LOS ARTICULOS 2 Y 3 DEL
DECRETO SUPREMO N° 28177 DE 04-05-2001.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite el Decreto Supremo N° 26225 de 21-06-2001 que fija la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) y deroga los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 28177 de 04-05-2001.

Abog. Ausberto Tricona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/rtc



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

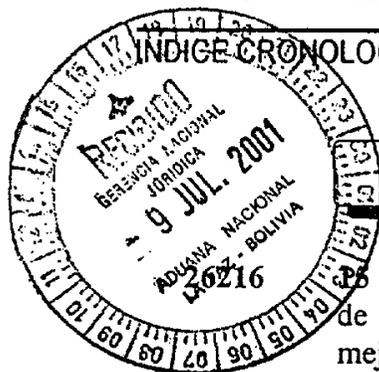
"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle AYACUCHO N° 495 - Casilla: N° 4007 - TELEFONOS: N° 204457 - 440485

INDICE CRONOLOGICO:

Deposito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS



- 26 DE JUNIO DE 2001.- Créase el Fondo de Mejoramiento de la Calidad (FOMCALIDAD), destinados a proyectos de mejoramiento de la calidad académica de las universidades públicas del país.
- 26217 15 DE JUNIO DE 2001.- Apruébase el Reglamento del Servicio Social de Salud Rural Obligatorio.
- 26218 21 DE JUNIO DE 2001.- Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- 26219 21 DE JUNIO DE 2001.- Designase Ministro Interino de Comercio Exterior e Inversión al Sr. ADHEMAR GUZMAN BALLIVIÁN, Viceministro de Exportaciones.
- 26220 21 DE JUNIO DE 2001.- Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto al Embajador JORGE SORUCO VILLANUEVA, Viceministro de Política Exterior.
- 26221 21 DE JUNIO DE 2001.- Designase Ministro Interino de Desarrollo Económico al señor JOSE ABEL MARTINEZ MRDEN, Viceministro de Coordinación Sectorial.
- 26222 21 DE JUNIO DE 2001.-Transferencia de la totalidad de las acciones que la empresa "Futuro de Bolivia, tiene como

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

participación societaria en PROVIVIENDA S.A., a la empresa "Previsión BBV.

- 26223** **21 DE JUNIO DE 2001.-** Se abroga el Decreto Supremo N° 26203 de 1 de junio de 2001 y sus anexos correspondientes (Zonas productoras de coca).
- 26224** **21 DE JUNIO DE 2001.-** Se amplia el plazo de pago de aportes devengados al Sistema Residual de Reparto hasta el 26 de julio de 2001, para todas las empresas que se acogieron al Decreto Supremo No. 25809.
- 26225** **21 DE JUNIO DE 2001.-** Fija el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) en 0.70 Bs/Litro para el Diesel Oil Importado.
- 26226** **21 DE JUNIO DE 2001.-** El SIN queda facultado para requerir a los sujetos pasivos a la presentación de sus estados financieros con dictamen de auditoria financiera externa.
- 26227** **21 DE JUNIO DE 2001.-** Se consideran "Unidades de Proceso" para el pago del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados en el momento de la salida del producto de la Refinería o de la Unidad de Proceso.

N° 2323 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

del monto determinado o acogerse a la modalidad de pago establecida en el siguiente artículo.

ARTICULO 2.- (Modalidad de Pago): Las empresas podrán cancelar los aportes devengados sin multas e intereses en cuotas mensuales siempre y cuando cancelen hasta el 26 de julio del 2001 una cuota inicial al contado de 10% de la deuda y el saldo deudor en un plazo máximo de 18 meses, debiendo suscribir para el efecto, un Convenio de Pagos con la Dirección de Pensiones.

Los montos establecidos en el Convenio, se amortizaran en cuotas mensuales, incluyendo el interés del 6% anual, por diferimiento, no admitiéndose prórroga en los plazos fijados, teniendo los mismos vencimientos obligatorios, al fenecimiento.

ARTICULO 3.- (Incumplimiento de Convenio): Al incumplimiento del pago de una cuota se procederá a la liquidación con intereses y multas de los aportes devengados y otros recargos de ley, girándose inmediatamente la Nota de Cargo para el cobro coactivo en la vía judicial, sin previo aviso.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hacienda, queda encargado del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil uno.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Jorge Soruco Villanueva, **MINISTRO INTERINO DE RR. EE. Y CULTO**, Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Luis Vásquez Villamor, José Abel Martínez Mrden **MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO ECONOMICO**, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald MacLean Abaroa, Adhemar Guzmán Ballivián **MINISTRO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION**, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO SUPREMO N° 26225

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2152 de 23 de noviembre de 2000 establece las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) y señala los márgenes de variación hacia arriba y hacia abajo permitidos a partir de la tasa impositiva fijada para cada uno de los productos.

Que el Decreto Supremo N° 26004 de 27 de noviembre de 2000, en aplicación a la disposición legal antes citada, fija 0.58 Bs/Litro como tasa específica

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para el Diesel Oil - Importado.

Que el Decreto Supremo N° 26028 de 22 de diciembre de 2000, establece un mecanismo de ajuste del IEHD por el diferencial entre el precio calculado por la Superintendencia de Hidrocarburos en cumplimiento a lo establecido por Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997 y modificaciones posteriores; y el precio de Diesel Oil establecido por Decreto Supremo N° 25836 de 7 de julio de 2000.

Que el Decreto Supremo N° 26177 de 4 de mayo del 2001, modifica el Decreto Supremo N° 26028 de 22 de diciembre de 2000, especificando que el IEHD base para el cálculo es 0.58 Bs/Litro, en lugar de IEHD(t-1).

Que el Diferencial de precios al que se hace referencia en los párrafos anteriores se mantendrá en tanto tenga vigencia el Decreto Supremo N° 25836 de 7 de julio de 2000, esto es hasta el 7 de julio de 2001.

Que la producción de Diesel Oil que realizan las Refinerías del país, no abastece toda la demanda nacional, siendo necesaria la importación para atender la misma.

Que los niveles de importación de Diesel Oil ha ocasionado desequilibrio en el mercado Interno, siendo necesario ordenar la oferta mediante la variación de la tasa del IEHD.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1. (Tasa de IEHD).- En aplicación a la Ley 2152 de 23 de noviembre de 2000 se fija el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) en 0.70 Bs/Litro para el Diesel Oil Importado.

ARTICULO 2. (Derogaciones).- Se derogan los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 28177 de fecha 4 de mayo de 2001.

Los señores Ministros en los Despachos de Hacienda y Desarrollo Económico quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil uno.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Jorge Soruco Villanueva **MINISTRO INTERINO DE RR. EE. Y CULTO,** Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Luis Vásquez Villamor, José Abel Martínez Mrden **MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO ECONOMICO** Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald MacLean Abaroa, Adhemar Guzmán Ballivián **MINISTRO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION,** Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto.